



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0107-2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº010-2016-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 03 de marzo del 2016, informe Nº033-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 03 de marzo del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 15415-2016 de fecha 10 de febrero del 2016, presentado por don JORGE WALTER MORENO LLUFIRE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don JORGE WALTER MORENO LLUFIRE, con fecha 10 de febrero del 2016 presento el expediente de Registro Nº 15415-2016, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría All-b que solicito con fecha 05 de setiembre del 2012 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha hecho la consulta al Sistema Nacional de Sancionados y Licencias de Conducir, emitiéndose el informe Nº 010-2016-GRA/GRTC-Ic-antecedentes de fecha 03 de marzo del 2016, en el que aparece que con fecha 27 de agosto del 2012, registra una papeleta Nº122178X por la infracción código M-01 por conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº13812-2013-MPA/GAT de fecha 13 de mayo del 2013, sancionado al conductor con cancelación e inhabilitación por el termino de tres (3) años para obtener licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 27 de agosto del 2012 hasta el 27 de agosto del 2015 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está demostrado que don JORGE WALTER MORENO LLUFIRE, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el termino de tres (3) años, solicita duplicado de licencia de conducir con fecha 05/09/2012 de una licencia de conducir que no existía por encontrarse cancelada, por lo que ha incurrido en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción código M-32 por “Tramitar u obtener duplicado, revalidación de licencia de conducir que se encontraba cancelada” por lo que consecuentemente este expediente de duplicado no procedía porque esta licencia no existía y que por esta razón es IMPROCEDENTE atender el pedido solicitado de anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento- Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría All-b, formulado por don JORGE WALTER MORENO LLUFIRE, de una licencia de conducir que no existía porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el termino de tres (3) años, por lo que es de aplicación la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre).

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores,



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0107-2016-GRA/GRTC-SGTT

contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría AII-b de fechas 05/09/2012 presentado por don JORGE WALTER MORENO LLUFIRE, identificado con DNI Nº29500636 con domicilio en la calle Víctor Andrés Belaunde Nº 105 de la Urb. Ciudad Mi Trabajo, distrito Socabaya, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **07 MAR 2016**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
*Ing. Flor Angela Meza Congona*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.